

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13737/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 15 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Las suscrita diputada Esperanza Alicia Rodríguez López y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, a la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía iniciativa por la que se expide la **“LEY PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO POLICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”** con el propósito de otorgar un reconocimiento al Policía hombre o mujer en activo o jubilados que realicen o hayan realizado actos significativos en beneficio de la Seguridad Pública de nuestro Estado, **bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Organización de las Naciones Unidas, señala que, la policía es el componente más obvio y visible del sistema de justicia penal y un servicio policial respetado es condición indispensable para la percepción positiva de la justicia.¹

Conforme lo dispone nuestra Carta Magna La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

De la misma manera, la seguridad pública comprende en la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Desde hace tiempo, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad, ya que es una de las exigencias más sentida por la ciudadanía y la cual es

¹ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Public_Safety_and_Police_Service_Delivery_Spanish.pdf

atendida de manera eficiente y oportuna por parte del Gobierno.

Ya que la Seguridad Pública es comprendida por mantener el orden público, proteger la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentaciones, colaborar en la investigación y persecución de los delitos, delincuentes e infractores, auxiliar a la población en casos de siniestros y desastres.

En nuestra Entidad actualmente se atraviesa una crisis de seguridad pública en la cual los cuerpos de seguridad han sido parte importante en la lucha que día a día se realiza en favor de la comunidad.

Es de destacar que no solo en acciones o trabajos de Seguridad Pública el policía realiza sus labores, en nuestro Estado nos hemos dado cuenta de las acciones extraordinarias e importantes para la sociedad que realizan los policías, tales como en casos donde nuestro Estado se han realizado paros en el transporte público y los elementos

policiales han ayudado a los ciudadanos a trasladarse a sus hogares y a sus empleos.

Los elementos policiacos no solo arriesgan su vida por la de nosotros tratando de salvaguardar nuestra seguridad y la de nuestras familias sino también desde principios de este año algunos elementos han sido víctimas no de la delincuencia si no del virus que estamos viviendo en estos momentos el Covid-19 en cumplimiento de su labor, es así que al mes de agosto según datos de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León los cuerpos de seguridad en el estado desde que empezó la pandemia, en nuestra Entidad se han contagiado alrededor de 458 elementos policiacos.

Por ello, es importante para nosotros mencionar que los cuerpos policiacos también han sido parte relevante en esta crisis con el apoyo y acciones como concientizar y ayudar a mitigar para que este problema de Salud no aumente en nuestro Estado, ya que los policías han estado en la primera línea apoyando a la respuesta de esta crisis sanitaria, todo ello sin despreocupar su rol tradicional de resguardar la seguridad de nuestras calles y hogares.

Si bien es cierto tenemos claro, que la figura del policía en nuestro Estado es señalada por alguna parte de la sociedad por diferentes acciones irregulares que han realizado algunos elementos policiacos, por ello con la presente iniciativa queremos concientizar en la sociedad que en nuestro Estado contamos con excelentes corporaciones y elementos de seguridad que arriesgan su vida por la de nosotros y así mismo buscaremos generar una percepción diferente en la ciudadanía, hacia todos los cuerpos policiales de nuestra Entidad y de la misma manera sensibilizar al pueblo nuevoleonés de su importante y heroico valor y esfuerzo que realizan día con día , reconociéndolos de la mejor manera.

Por ello, quienes conforman los cuerpos policiales en el Estado de Nuevo León son servidores públicos dignos de ser reconocidos por su admirable labor en el ejercicio de sus funciones, porque incluso llegan a exponer su integridad física para salvaguardar la de otros, y que en algunos casos ha resultado en la entrega de sus propias vidas y al servicio que les ha sido conferido sin que a cambio reciban algún tipo de reconocimiento público que nos sensibilice de su importante y heroica labor que realizan día con día.

Por otro lado, para nosotros es importante mencionar que el Pleno de Este congreso a principios del mes de septiembre del año 2019 aprobamos que se decretara en nuestro Estado el día 05 de septiembre como el *“Día del Policía, Policía de Tránsito y Agente Investigador”* en homenaje póstumo al entonces Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, quien perdiera la vida el 05 de septiembre de 2006, por culpa de la delincuencia organizada.

Es de relevancia señalar que en nuestro país existen diferentes Estados, así como instituciones policiacas Federales o estatales, que entregan reconocimientos, condecoraciones, recompensas, estímulos, y menciones honoríficas, con el fin de reconocer su admirable labor en ejercicio de sus funciones a aquel elemento policiaco que realice actos en beneficio de la Seguridad Pública.

Finalmente, con la presente iniciativa de ley, buscaremos, galardonar, reconocer y distinguir a aquel elemento policiaco que realice actos significativos en beneficio de la Seguridad

Pública en nuestro Estado o fuera de ella, quienes con honor, valor y lealtad salen cada día a mantener la paz, brindarnos bienestar y proporcionarnos seguridad a las familias de Nuevo León.

Por estas consideraciones, solicito a esta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. - Se expide la Ley para el “Reconocimiento al Mérito Policial” del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Ley para el Reconocimiento al Mérito Policial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 1.- Se crea el “Premio al Mérito Policial” como la más alta distinción que otorga el Congreso del Estado para significar su reconocimiento al elemento policial hombre o mujer, que realice o haya realizado actos significativos en beneficio de la Seguridad Pública o en el desempeño del servicio en beneficio de la patria o la sociedad, ya sea

académica, policial, docente, servicio a la comunidad, científica, técnica o tecnológica, cultural y deportiva, en la entidad o fuera de ella.

ARTÍCULO 2.- La comisión de Justicia y Seguridad Pública emitirá la convocatoria pública durante los meses de mayo y junio para la entrega del “Premio al Mérito Policial” así mismo se difundirá por todos los medios digitales y electrónicos posibles de este H. Congreso del Estado, la publicación de la citada convocatoria, siendo está aprobada por el Pleno del Congreso.

Las propuestas de candidatas o candidatos merecedores del otorgamiento del “Premio al Mérito Policial” deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en días hábiles y en el horario establecido por la oficialía de partes de H. Congreso del Estado , durante el plazo comprendido del 1 de julio al 15 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 3.- La convocatoria previa autorización del Pleno o la Diputación Permanente, determinará el procedimiento y

requisitos para la selección del elemento y la entrega de este reconocimiento.

ARTÍCULO 4.- Toda propuesta expresará los merecimientos del candidata o candidato, se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes y, en su caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas.

ARTÍCULO 5.- El premio se concederá cada año al policía, activo, jubilado, pensionado o post mortem, en una sola categoría, y será entregado en espacio solemne por el Congreso del Estado de Nuevo León en el mes de septiembre, en el marco de la conmemoración de “El Día del Policía, Policía de Tránsito y Agentes Investigadores”, que se celebra en el Estado de Nuevo León, el día 05 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- Una vez recibidas las propuestas por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública está procederá al análisis y estudio de los candidatos valorando su trayectoria, servicio y aportación a la comunidad o al Estado en temas de Seguridad Pública, y una vez realizada la ponderación anterior, se someterá al Pleno para su aprobación.

ARTÍCULO 7.- El premio consistirá en una placa color dorado y una medalla de plata, pendiente de una cinta tricolor. En el anverso de la medalla aparece la efigie Mérito Policial con la inscripción “Premio al Mérito Policial” del H. Congreso del Estado de Nuevo León y en el reverso el Escudo del Estado de Nuevo León y se entregará en el pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en espacio solemne, en fecha y hora que para esos efectos designe la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 8.- Las cuestiones no previstas en la presente Ley, serán resueltas por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Artículo Segundo. - Se reforman los incisos l) y m) y se adiciona un inciso n) a la fracción IV del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen legislativo, establecidas en los términos

del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I a III. ...

IV. Comisión de Justicia y Seguridad Pública:

a) a k). ...

l) La expedición y reforma de las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la responsabilidad patrimonial de la administración pública, reglamentarias del Título VII de la Constitución Política del Estado;

m) Los demás asuntos e iniciativas que el Pleno del Congreso le encomiende; y

n) Lo concerniente a la entrega del permio denominado “reconocimiento al mérito policial”, el cual se deberá entregar cada año al policía activo, jubilado, pensionado o post mortem, en el mes de septiembre, en el marco de la conmemoración del día del policía, policía de tránsito, Agentes Investigadores, que se celebra en el Estado el 5 de septiembre de cada año.

V. a XXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

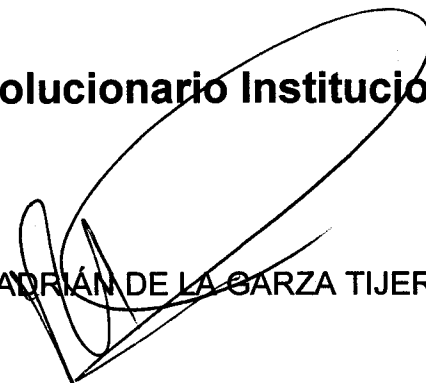
SEGUNDO. - La Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Nuevo León, expedirá las bases para el Reconocimiento al Mérito Policial de la presente Ley, con las disposiciones de este Decreto.

Monterrey Nuevo León a septiembre del 2020

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



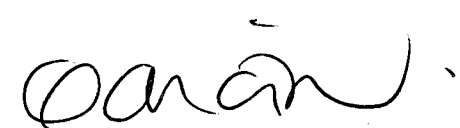
DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ



DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

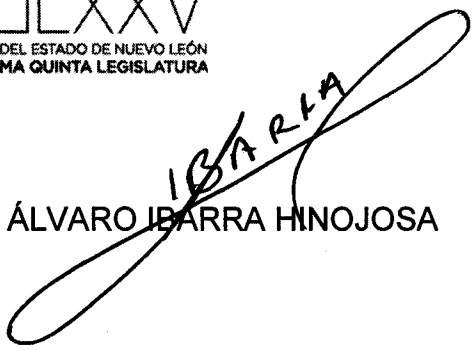


DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ

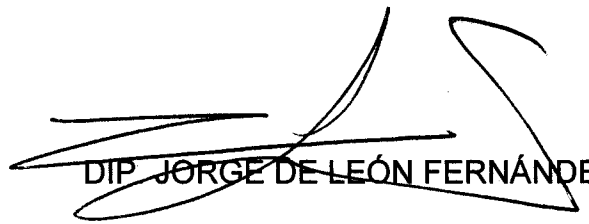


DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ




DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA


DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRÍGUEZ LÓPEZ


DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ


DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

Año: 2020

Expediente: 13738/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

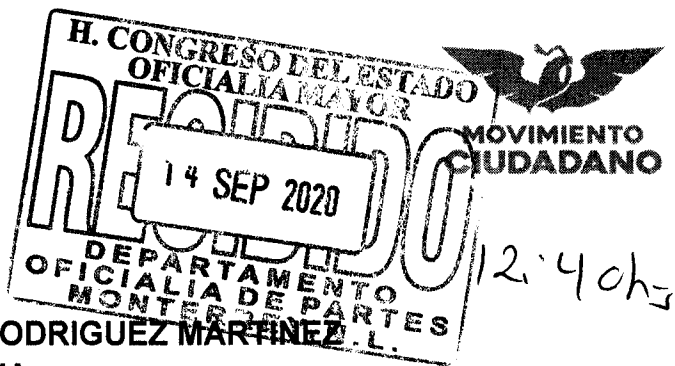
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN I INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II INCISO A) Y 135 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ARRASTRE Y CONFINAMIENTO VEHICULAR

NICIADO EN SESIÓN: 15 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIPUTADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –

Los suscritos **DIPUTADOS TABITA ORTIZ HERNANDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA y LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer **Iniciativa de reforma por modificación del artículo 132 fracción I inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y por modificación de los artículos 33 fracción II inciso a) y 135 fracción IV ambos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en materia de arrastre y confinamiento vehicular, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho municipal ha sido reconocido hace 20 años en el constitucionalismo mexicano, pues a partir de las reformas llevadas a cabo en ese entonces, se le otorgó una categoría especial al municipio que le permite contar con una verdadera autonomía no solamente administrativa sino además hacendaria, misma que implica la atribución de decidir sobre el uso y destino de sus recursos, como también la manera en que prestará las funciones y los servicios públicos que por ley le fueron encomendados.

En un ejercicio general de revisión de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional en el contexto del municipio en el derecho mexicano, nos demuestra que aún existe un amplio desconocimiento de los principios jurídicos, y los aspectos técnicos, administrativos y financieros que debieran regirlos, lo que repercute directamente en una prestación de funciones y servicios deficiente y con ello el perjuicio para el ciudadano.

La reforma constitucional en materia municipal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de diciembre de 1999, y en su artículo 115 fracción III, nos presenta un catálogo de funciones y servicios públicos que en la especie resulta muy ambiguo, pues no aclara en lo particular cuáles rubros de ellos son funciones y cuáles otros son los considerados como servicios o si bien, todos reúnen ambos aspectos, es decir, son funciones y servicios al mismo tiempo, sin embargo si nos permite entender que no se encuentran incluidos todos aquellos actos municipales que a manera de función se ejerce en los municipios.

Por su parte el artículo 132 de la Constitución Política local, divide la actividad municipal entre atribuciones y facultades, siendo aquellas las funciones y servicios que hemos comentado, entre las que se encuentran las siguientes:

- "a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público;*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abastos;*
- e) Panteones;*
- f) Rastro;*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento."*

Adicionalmente se encuentra la función de *seguridad pública*, misma que señalamos por separado junto con la de tránsito Municipal, ya que contrario a todas las anteriores, éstas al igual que los servicios de transporte Colectivo, no puede ser objeto de concesiones para su prestación en términos del artículo 129 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, la función que presta el municipio respecto al arrastre y confinamiento vehicular derivado de algún evento que obligue el retiro de dicho automóvil, no se encuentra dentro del catalogo de funciones y servicios que establecen tanto la

Constitución Federal como la relativa del Estado, sin embargo no ha sido obstáculo para que en los hechos, el municipio ya sea de manera directa o por conducto de concesión preste dicha función, pues resulta necesaria para el correcto cuidado y flujo adecuado de las vialidades municipales, aunque para efectos positivos y de fundamentación legal, este servicio municipal debe incluirse en la ley.

Consideramos necesario, como ya se ha pretendido en legislaturas anteriores, el agregar dentro del catálogo de funciones y servicios que prestan los municipios, tanto en la Constitución de Estado como en la Ley, la función de arrastre y confinamiento vehicular, a efecto de que no exista duda alguna que como todas aquellas que si se encuentran contempladas, sea objeto de los alcances y limites jurídicos de todas las funciones y servicios municipales, incluidos el otorgamiento por conducto de concesiones bajo los lineamientos que el propio municipio establezca.

Una vez incluido dentro del catálogo señalado, la función de arrastre y confinamiento vehicular se sujetará en materia de concesiones, a los limites personales del prestador que establece el diverso 132, a los temporales de cinco años que indica la fracción VI del artículo 135, y los contractuales que señala el artículo 137, todos dela ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por su parte, específicamente en los servicios que presta el municipio por medio de concesiones, pretendemos una modificación al artículo 135 de la Ley de Gobierno Municipal ya mencionada, a efecto de introducir un elemento que estimamos de suma importancia para el ciudadano, ya que actualmente se contemplan en el rubro de la información que debe proporcionar el municipio a todos aquellos interesados en participar en el otorgamiento de una concesión de determinado servicio público, incluido el de arrastre y confinamiento vehicular, los siguientes aspectos:

- I. Efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;*
- II. Objetivos y metas que se persiguen con la prestación del servicio público;*
- III. Fecha probable de inicio de la prestación del servicio público concesionado;*
- IV. Monto de las tarifas iniciales de operación;*

V. Descripción de instalación y equipo con que debe iniciarse la prestación del servicio;

VI. Lugar de ubicación y período de la concesión hasta por cinco años y con posibilidad de ratificarse;

VII. Causas de rescisión; y

VIII. Los demás aspectos que el Ayuntamiento considere necesarios."

Específicamente en la fracción IV transcrita con anterioridad, consideramos adecuada una modificación que contemple no solamente el monto de las tarifas iniciales de operación por el servicio, sino que además el municipio indique el monto máximo que se pudiera aplicar al ciudadano respecto a dichas tarifas, incluyendo adicionalmente que el concesionario deberá justificar debidamente al municipio, con estudios de mercado y demás elementos conducentes, la necesidad de la modificación de las tarifas, esto como un elemento adicional de protección al usuario que evite e inhiba el abuso por parte del prestador del servicio en perjuicio del ciudadano.

Las quejas por cobros excesivos en el arrastre por parte de grúas y el confinamiento por día de vehículos en los espacios o lotes oficiales de las empresas particulares que otorgan los servicios vía concesión municipal son recurrentes, y en diversas ocasiones el particular prefiere perder su unidad ya que por el tiempo transcurrido resulta costoso su recuperación, absorbiendo por tanto la pérdida económica que ello conlleva, sin embargo estimamos un acto de justicia establecer límites a dichos abusos por parte de los concesionarios, además de indicar los montos máximos de las tarifas por servicio; esto finalmente se traducirá en una protección social y a la economía de los habitantes de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la aprobación del siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por modificación del artículo 132 fracción I inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

“Art. 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I.- ...

a) a la f). ...

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento, **así como arrastre y confinamiento vehicular;**

h) a i). ...

...

...

II.- ...

a) la i). ...

...

...

...

...”

SEGUNDO: Se reforma por modificación de los artículos 33 fracción II inciso a) y 135 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

a) a la s). ...

II. ...

a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; **arrastre y confinamiento vehicular**; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

b) ...

III. ...

a) a la n) ...

IV. ...

a) a la j) ...

V. ...

a) a la d) ...

VI. ...

a) a la f) ...

VII. ...

a) a la e) ...

VIII. ...

a) a la f) ...

IX. ...

a) a la e) ...

X. ...

a) a la g) ...

..."

“ARTÍCULO 135.- La información que proporcionará el Ayuntamiento para el efecto de que los interesados presenten sus solicitudes, deberá comprender, los siguientes aspectos:

I a la III. ...

IV. Monto de las tarifas iniciales y máximas de operación. Para cada modificación de tarifas, el concesionario deberá justificar debidamente al municipio, con estudios de mercado y demás elementos conducentes, la necesidad de las mismas;

V a la VIII. ...”

TRANSITORIO

“UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Monterrey, Nuevo León, a septiembre de 2020
Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano



DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA
HERNÁNDEZ

DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA
GARZA

DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
Coordinador

Ultima hoja de la iniciativa que contiene proyecto de reforma a la Constitución Política del Estado y a la Ley de Gobierno Municipal en materia de arrastre y confinamiento vehicular y tarifas.

Año: 2020

Expediente: 13739/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTEC. C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: 15 de septiembre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente. –

La suscrita Diputada IVONNE BUSTOS PAREDES, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LXXV Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma por modificación a los artículos 34°, 51°, 51 Bis, 53°, 58°, 92°, 135°, 159° Bis, 159° Bis 1° del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; de las fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; y por adición de los artículos 54° Bis, fracción XXVIII al artículo 65°, fracciones XIII y XIV al artículo 66° y 159° Bis 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en materia de transparencia del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la Segunda Guerra Mundial empezaron a darse una serie de transformaciones en los esquemas de la administración pública, esto aunado a la consolidación que la democracia poco a poco fue alcanzando en distintos puntos del orbe, vino a fortalecer un concepto que toma cada vez más importancia hoy en día: los Parlamentos Abiertos.

La demanda ciudadana por cuerpos legislativos considerados como “abiertos” representa una evolución del concepto de democracia. En el pasado cuando las polis griegas crecían, se originó una forma de gobierno que en la teoría política tiene su fundamento etimológico de los vocablos Demos y Kratos, los cuales como bien se sabe se traducen a lo que se conoce como “el gobierno del pueblo”.

Aquellos primeros formatos de democracia fueron transformándose con el tiempo, y hoy en día la democracia no debe ser concebida de manera simplista como una serie de elecciones libres y legítimas, hoy en día la democracia demanda que su principal pilar sea precisamente el núcleo de su origen “la representación de la ciudadanía.



Nuestro país ha tenido que transitar épocas convulsas para poder acercarse al ideal de la forma de gobierno que representa la democracia, revoluciones violentas, monopolio político, fraudes electorales y un sinfín de eventos más fueron parte de la maduración política de México.

Afortunadamente con la consolidación de la alternancia en muchos de los niveles de gobierno, de acuerdo a la teoría política, se puede considerar que los fundamentos democráticos en México están establecidos. Es aquí donde entra el tema de los parlamentos abiertos.

La definición de parlamento abierto hace referencia al poder legislativo, de este se espera una serie de acciones que garanticen fundamentalmente dos cosas: Transparencia y participación ciudadana.

La lucha para materializar este concepto ha sido larga y sostenida, la década que recién concluye ha visto cambios importantes a nivel global. A raíz de dicha transformación, en el año 2012 un grupo de organizaciones de todo el planeta se unió para crear la red de parlamento abierto, ese mismo año se realizó la Declaración Sobre la Transparencia Parlamentaria la cual establece que tipo de información debe publicar el legislativo, en que formatos y de qué manera esta debe ser organizada.

Desde entonces la declaración ha sido apoyada por más de 180 organismos de la sociedad civil en más de 80 naciones diferentes, y actualmente se encuentra disponible en 25 idiomas. Los cambios que estas acciones impulsaron ya se han hecho notar en decenas de países.

En Argentina por ejemplo un organismo de monitoreo parlamentario utilizó la declaración para ayudar a firmar un documento con el presidente de la Cámara de Diputados, lo cual resultó en la publicación de información deseada y el nacimiento de un grupo de trabajo que sigue activo actualmente. En la República Checa, una coalición dirigida por una OMP cabildeó y envió la declaración al parlamento, donde un equipo de tecnología de la información respondió publicando todos los registros de votaciones y proyectos de ley del 2010 a la fecha en formato abierto.

En otros países como Liberia, Alemania, Francia, Polonia y Croacia, y regionalmente en el África subsahariana, se han formado coaliciones de la sociedad civil para abogar por la declaración, indicando la posibilidad de reformas de transparencia en el futuro. En algunos países, incluyendo a Georgia, México, y Portugal, entre otros, las organizaciones han resultado exitosas al ganar apoyo parlamentario oficial para la declaración.



La colectividad en el planeta sobre el tema de parlamento abierto, ha comenzado a enfocar su atención en el tema de la transparencia parlamentaria.

Ante la efervescencia del tema a nivel mundial está claro la importancia que el Parlamento abierto tiene y tendrá en el futuro inminente. Es por ello que nuestro país debe acelerar los esfuerzos en la materia para no quedarse atrás en un tema cuyo principal beneficio es fortalecer la democracia.

Para que esto se logre hay obstáculos que superar, la teoría indica que las barreras principales a vencer radican en: Procedimientos obsoletos, costumbre legislativa, legisladores de mente cerrada, la politización de la apertura de la información, las acciones de desacreditación de legisladores para con los ciudadanos, y la falta de voluntad política de los partidos políticos.

Si bien resolverlos todos es complejo basta con remitirse al caso de Georgia para entender, que si una nación con un gobierno que se consideraba totalitario logró transformar su parlamento, Nuevo León debería poder hacer lo mismo.

La transición de este país de ser una nación satélite de la Unión Soviética a volverse un territorio soberano con libertades políticas para con sus ciudadanos fue un proceso complicado. Este cambio incluyó reformas como la creación de la Ley de la Libertad de la Información, la Ley de Corrupción y conflicto de intereses, la creación del consejo anticorrupción, la implementación de un sistema electrónico de procuraduría de información, el establecimiento de un sistema electrónico para la declaración patrimonial de los funcionarios entre otros.

La consolidación de todos esos proyectos no se dio de la noche a la mañana y la participación de la sociedad civil fue fundamental para que esto pudiese lograrse.

Como ya se ha visto, en otros países ha habido importantes cambios, sin embargo en Nuevo León también existen avances al respecto, los esfuerzos para lograr el parlamento abierto ya existen y solo hay que consolidarlos. Nuestra entidad por ejemplo permite la libertad de que los ciudadanos presenten iniciativas de ley ante el Congreso, algo sumamente valioso.

Incluso nuestro Congreso firmó un convenio por el parlamento abierto que se plasmó en el acuerdo administrativo 895 y que se firmó el 19 de octubre del 2016, a raíz de dicho documento se obtuvieron avances en la disponibilidad de la información, la inmediatez de la misma y el acceso general a la información, sin embargo aún quedan áreas de oportunidad para ser cubiertas



También contamos con una página que en términos generales brinda un cumulo de información importante a la ciudadanía, incluso somos calificados por la Alianza para el parlamento abierto” como una entidad con un 86% de cumplimiento en el rubro de acceso a la información parlamentaria, sin embargo en algunos apartados como los que refieren a información presupuestal seguimos teniendo muchas áreas de mejora.

Para cumplir con las mejoras necesarias, la presente iniciativa propone cambios por ejemplo, en la temporalidad obligatoria para publicar votaciones de pleno y comisiones, poner disponible a la sociedad la lista de dictámenes ya aprobados y listos para revisarse en Pleno, publicar las convocatorias a comisiones en la Página Web, subir rápidamente las actas de comisiones.

En el rubro de información presupuestal se buscará que todos los formatos tengan su respectivo archivo de Excel, que la información a consultores externos se incluya en los formatos y que haya una especificación en rubros de gastos para todo el dinero que gastan el Congreso y las Bancadas.

También es necesario mejorar la vinculación y organización de la información en Legislaturas pasadas, garantizar que los videos de las sesiones estén disponibles al menos 30 días en los medios de difusión del Congreso, y en general hacer más eficiente la organización de grandes cúmulos de información que si bien ya existen, son difíciles de encontrar.

En lo que refiere al cumplimiento de la agenda mínima, los presidentes de cada Comisión deberán informar cuando un tema de la misma no haya sido resuelto y las razones por las que ello ocurrió

Para que estos apartados puedan mejorarse es preciso en primera instancia que exista voluntad política por parte de los Legisladores, toda vez que ellos serán quienes aprueben o rechacen las modificaciones. Sin la participación positiva de los Diputados del H. Congreso del Estado de Nuevo León, ninguna innovación en parlamentos abiertos podrá consolidarse.

De acuerdo con la teoría generalizada sobre parlamentos abiertos, la mejor forma en que esta reforma pueda transitar, radica en la adecuada conformación de un grupo de legisladores que enriquezcan con su perspectiva y experiencia las propuestas de modificación en los procesos parlamentarios.

También se define como fundamental en el proceso del parlamento abierto, la creación de un órgano especializado en atender todas las solicitudes ciudadanas.



Si bien hoy en día la Oficialía Mayor es quien maneja toda esa información, debería al menos considerarse la posibilidad de desconcentrar algún área de dicho órgano auxiliar, para que se especialice en el trato con el ciudadano y de esa manera no restarle a la Oficialía eficiencia, y que además logre responder a los habitantes sus solicitudes de forma rápida y adecuada. En ese sentido se propone que exista un plan semestral que sea elaborado en conjunto por todos los órganos auxiliares, en el cual se especifiquen las mejoras que se buscaran hacer en el semestre.

Adicionalmente también deben definirse mecanismos más participativos en lo que refiere al involucramiento de la ciudadanía. La democracia seguirá quedando a deber en la medida que decenas de iniciativas de los neoleoneses expiren y se desechen sin siquiera haberse revisado. Es por ello que se propone que los ciudadanos tengan el derecho a emplazar a las comisiones una vez que hayan transcurrido nueve meses de que su solicitud fuese ingresada en Oficialía de partes, también podrán solicitar mesas de trabajo las cuales se votaran en comisión

De lograrse consolidar todas las reformas propuestas, el Congreso de Nuevo León estaría dando un paso importante hacia la consolidación de la democracia, entendiendo que esta ya no requiere solo de elecciones limpias, sino necesita también de legisladores que reafirmen el compromiso de representar a la ciudadanía.

Estos cambios también ayudarían a aumentar la credibilidad del Honorable Congreso ante los habitantes del Estado, Nuevo León no puede quedarse atrás en este tema, el cual es prioritario en los parlamentos de las naciones de primer mundo.

Nuevo León debe seguir siendo ejemplo y pionero en este y todos los demás temas, es por lo anterior que el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en Nuevo León, tiene a bien proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. – Se reforma por modificación a los artículos 34°, 51°, 51 Bis, 53°, 58°, 92°, 135°, 159° Bis, 159° Bis 1, y por adición de los artículos 54° Bis, fracción XXVIII al artículo 65°, fracciones XIII y XIV al artículo 66° y 159° Bis 2 todos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

...



Las actas generadas en la presente Comisión deberán ser integradas en el portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa a más tardar 48 horas de que hayan sido firmadas y aprobadas.

ARTÍCULO 51.- ...

Para que una sesión de Comisión pueda llevarse a cabo, las convocatorias deberán estar disponibles en el portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa al menos veinticuatro horas antes de que dé inicio la sesión, exceptuando aquellas que traten expedientes que sean turnados por el Pleno con el carácter de urgentes, cuya publicidad en el portal será de forma inmediata. El apartado de inicio de dicho portal de internet, deberá de direccionar de forma clara, al apartado de las convocatorias cuyas sesiones estén próximas a suceder

La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Cuando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.

Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.



Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.

ARTÍCULO 51 BIS.- ...

...

I a VII. ...

Una vez elaborada el acta, se pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión en la reunión próxima siguiente, el documento aprobado será firmado por el Presidente y el Secretario, y deberá enviarse **de forma inmediata** a la Oficialía Mayor para que sea publicada en la página del Congreso **y en la Gaceta Legislativa a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a que haya sido firmada y aprobada por los Diputados**

El apartado de cada una de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado en el Portal de Internet oficial, deberá tener un apartado claro y visible que direcciona a:

I. Las actas que ya hayan sido firmadas y aprobada por dichos Organos de Trabajo Legislativo;

II. Un listado de los asuntos resueltos y la forma en que se resolvieron; y

III. Un listado de los asuntos pendiente por resolver, donde deberá habilitarse la opción para que los ciudadanos voten por que asunto prefieren que se dictamine de entre los asuntos pendientes y la opción de plasmar comentarios. Las votaciones deberán mostrarse en la misma pestaña de la Comisión o Comité.

ARTÍCULO 53.- ...

Adicionalmente todos los dictámenes que ya se hayan aprobado por las Comisiones, deberán estar disponibles para su consulta en la Gaceta Legislativa y en el portal de internet del Congreso del Estado, de forma inmediata a que hayan sido aprobados y a más tardar doce horas antes de la siguiente sesión del Pleno. Exceptuando aquellas que traten expedientes que sean tunados por el Pleno con el carácter de urgentes, cuya publicidad en el portal será de forma inmediata a que se hayan aprobados.



Para facilitar el acceso a los expedientes para la ciudadanía deberá existir un apartado que direcciona a un sitio que contenga los mismos en la pantalla de inicio del portal de internet del Congreso del Estado

Los archivos de dictamen deberán contener además del propio proyecto, una breve descripción del asunto al que refieren.

ARTÍCULO 54 BIS.- Cuando un Juicio Político o iniciativa de Decreto ciudadana no sean dictaminados en un periodo de nueve meses desde que estas fuesen ingresadas en Oficialía de Partes, los Promoventes tendrán derecho a emplazar vía Oficio a la Comisión encargada de ello, la cual tendrá la obligación de dictaminar el asunto antes de que este expire.

Asimismo, los ciudadanos tendrán derecho a solicitar la elaboración de mesas de trabajo para los expedientes que consideren de su interés, mediante solicitud formal presentada en Oficialía de Partes. La Comisión que lleve el expediente, deberá leer la solicitud en la reunión de trabajo posterior al ingreso de la misma y se pondrá a votación de sus integrantes. Si la Comisión no sesionase en un término de un mes, los Diputados podrán proponer al pleno del Congreso la realización de dicha mesa de trabajo, la cual deberá ser aprobada por mayoría simple.

ARTÍCULO 58.- ...

Adicionalmente cada Comisión deberá informar sobre los asuntos que correspondían a la misma que aparezcan en la Agenda Legislativa, se deberá informar cuales fueron resueltos y cuales quedaron pendientes y cuál fue la causa por la que dicha Comisión no cubrió el tema que le correspondía de acuerdo a la Agenda Legislativa. El informe deberá publicarse en el portal de internet del Congreso del Estado

El mismo informe descrito en el párrafo anterior se realizará respecto a la Agenda Temática Mínima de cada Periodo de Sesiones, el cual deberá de ser publicado el portal de internet del Congreso del Estado, durante su respectivo receso y a más tardar a la 15 días antes del inicio del siguiente Periodo de Ordinario de Sesiones.

ARTÍCULO 65.- ...

I al XXVII...



XXVI.- Operar la Plataforma Digital Legislativa como un sistema de comunicación electrónica de carácter oficial del Congreso con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Municipios, Organismos Constitucionalmente Autónomos y demás entes públicos del Estado. Para el acceso y uso de la misma, se deberán expedir los lineamientos de operación correspondiente;

XXVII.- Vigilar la conservación física del recinto Oficial del Congreso; y

XXVIII.- Vigilar que se cumpla en tiempo y forma con la publicación en los diversos canales de internet del Congreso del Estado, de toda la información que requiere difusión de acuerdo al presente reglamento.

...

ARTÍCULO 66.- ...

I a XII...

XI.- Salvaguardar y llevar un registro de los bienes asignados al Poder Legislativo, identificando administrativamente los correspondientes a los Grupos Legislativos y a los Órganos del Congreso;

XII.- Organizar y coordinar la realización de cursos de capacitación para el personal del Congreso, los cuales se llevarán a cabo sin afectar las actividades de los Órganos Legislativos;

XIII.- Garantizar que toda la información de temas financieros y ejercicio de recursos tenga además de cualquier formato que se decida una copia adicional en Excel para permitir la rápida verificación de información; y

XIV.- La publicación del ejercicio de los recursos financieros deberá subdividirse además de los apartados en que ya se hace, en los siguientes rubros

- a) Gasto en Personal;***
- b) Gasto en equipo e infraestructura; y***
- c) Gasto en mantenimiento.***

Dicha información deberá contar con una liga directa en la página principal del portal de internet del Congreso del Estado, adicional a la pestaña de transparencia, mediante la cual se puede acceder a la información

ARTÍCULO 92.- ...



...

...

...

....

El acta de cada sesión así como el Diario de Debates, deberán estar publicadas en la Gaceta Legislativa y en el portal de internet del Congreso del Estado, a más tardar 15 días hábiles después de que hayan sido aprobadas.

Aunado a lo anterior, el listado con las votaciones en sesiones de pleno o permanente deberá publicarse en la Gaceta Legislativa y en un apartado específico, deberá existir una liga al inicio del portal de internet del Congreso del Estado que lleve a dicha información y los datos mínimos a contener serán el número de expediente, un breve resumen del asunto y un listado con el nombre del diputado, Grupo Legislativo al que pertenece y sentido del voto. Esta información deberá publicarse en el área referida a más tardar cinco días hábiles posteriores de que concluya dicha sesión.

Artículo 159 BIS.- ...

Dichas sesiones deberán estar disponibles en video de manera irrestricta durante al menos 30 días posteriores a la fecha en que se lleven a cabo, una vez concluido este periodo, las Autoridades del Congreso podrán almacenarlas como mejor les sea posible conservándolas para la posteridad.

Artículo 159 BIS 1.- Los órganos de soporte técnico y apoyo se coordinarán para poner a disposición de la ciudadanía en el portal de internet del Congreso del Estado, sin requerir registro previo, un Sistema de Información Legislativa, ***siguiendo el principio de vinculación y agrupación de información. Esto con la finalidad de que la información que tenga relación entre si se encuentre accesible de manera más sencilla para el público.***

A este respecto se deberá elaborar cada 6 meses un plan de trabajo en el que determinen mejoras a la organización de la información, siguiendo las bases del presente reglamento y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, mismo que deberá de ser publicado en el Portal de Internet del Congreso del Estado.

Dentro de la información mínima indispensable en este apartado deberá existir al menos:



I a X. ...

...

Artículo 159 Bis 2.- En lo que refiere a la información de las pasadas legislaturas, el sitio web deberá contener al menos un listado de los diputados que conformaron las tres legislaturas anteriores a la que se encuentre en curso.

Dicha información también incluirá la foto de cada legislador, las iniciativas presentadas por Grupo Legislativo y por Legislador y un listado con la conformación de los Órganos Legislativos.

Este listado deberá mantenerse debidamente compilado y completo y el formato deberá ser homogéneo y consistente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma por modificación las fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94.- ...

I. ...

II. Los *dictámenes aprobados por las Comisiones de Dictamen Legislativo y los aprobados* por el Pleno del Congreso;

III. Las Convocatorias a reuniones de las Comisiones de Dictamen Legislativo, Comisiones Especiales y Comités, *así como sus actas*;

IV a V. ...

VI. Las Actas de las Sesiones *y el Diario de Debates*;

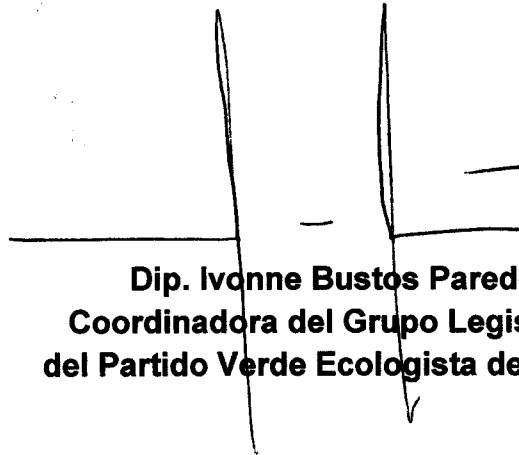
VII. a XI. ...

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiendo de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



Monterrey, Nuevo León, a 14 de septiembre de 2020



Dip. Ivonne Bustos Paredes
Coordinadora del Grupo Legislativo
del Partido Verde Ecologista de México

